

ACUERDO No. 7908

Revaloración Salarial para las Clases de Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Electricidad y Telecomunicaciones Segundo Semestre del 2006

La Autoridad Presupuestaria, a las dieciséis horas del día 31 de agosto del dos mil seis.

Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33287-MTSS-H publicado en La Gaceta N° 164, del 28 de agosto del 2006, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 3.5% (tres punto cinco por ciento), a partir del 1° de julio del 2006.
2. Que la Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo N° 6478 de la Sesión Extraordinaria N° 03-2002 de 08 de abril del 2002, creó el Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Electricidad y Telecomunicaciones.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie Gerencial de las entidades públicas, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Ley N°8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" y su Reglamento, establece los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
5. Que de conformidad con el Acuerdo N° 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N° 06-2005 de 21 de junio del 2005, la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.
6. Que la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 10-2006, celebrada el 31 de agosto del 2006, dispuso lo siguiente:

La Autoridad Presupuestaria acuerda:

1. Comunicar a las entidades públicas que aplican el Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Electricidad, los cuales contemplan la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, que los salarios totales de las clases de puestos de dicho Nivel son los siguientes:

PUESTO/NIVEL	I	II	III
Presidente Ejecutivo	-	-	3.649.241.00
Gerente	1.863.512.00	2.482.970.00	3.211.921.00
Subgerente	1.644.853.00	2.191.422.00	2.774.599.00

2. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las entidades públicas que aplican el Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Electricidad, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional, para los cuales no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, según detalle:

PUESTO/NIVEL	I	II	III
Presidente Ejecutivo	-	-	3.457.651.00
Gerente	1.766.771.00	2.353.404.00	3.043.559.00
Subgerente	1.559.726.00	2.077.341.00	2.629.464.00

Los salarios consignados se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago. Asimismo, quedan regulados por los términos del Acuerdo N° 6478 de la Sesión Extraordinaria N° 03-2002 de 08 de abril del 2002, de este Órgano Colegiado.

Los montos fijos para estas clases de puestos serán los únicos que devengarán los funcionarios que los ocupen.

3. Rige a partir del 1° de julio del 2006.
4. Queda sujeto a disponibilidad Presupuestaria.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,


Licda. Marjorie Morera González
DIRECTORA EJECUTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

